

Ciudad de México, 24 de julio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias. Buenas tardes, tomen asiento, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 27 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso, publicado en los estrados de esta Sala, en el que se incluyó un incidente de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de un juicio de inconformidad, que también será objeto de análisis en esta Sesión.

Es la relación de asuntos programados para el día de hoy, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes, por favor, presente el proyecto de resolución del incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución incidental del juicio de inconformidad 104 de este año, sobre la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo total de la elección de senadurías en el Estado de Guerrero, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

La controversia deriva de que el incidentista estima que el Consejo local del INE en Guerrero y los nueve consejos distritales en dicha entidad debieron llevar a cabo un recuento de la totalidad de casillas, porque se actualizaba una diferencia menor a un punto porcentual entre el segundo y tercer lugar.

Y al respecto, en su concepto, existía una contienda entre dichos lugares para la asignación de una senaduría de primera minoría.

En el proyecto se analiza, en primer término, los argumentos bajo los cuales el incidentista señala que los recuentos solicitados previamente fueron negados por las presidencias de los consejos local y distritales y no así por los respectivos órganos colegiados, por lo que aduce incompetencia de las autoridades que resolvieron su petición.

Al respecto, se estima que son infundados los argumentos, ya que los actos controvertidos solo pueden ser atribuidos al Consejo Local de Guerrero y los nueve consejos distritales, lo anterior porque una vez analizado el marco normativo y la naturaleza de los procedimientos de nuevo escrutinio y cómputo se concluye que si bien es cierto existió un escrito mediante el cual cada una de las y los presidentes de los consejos le informaron al partido la improcedencia de un recuento total, en realidad éste fue determinada por los consejos de manera colegiada al momento de desarrollar las sesiones de cómputo en las cuales necesariamente se toman las decisiones en torno a los recuentos que deben llevarse a cabo.

De esta manera las negativas de recuento son atribuibles a cada uno de los consejos actuando de manera colegiada y aún sin existir una negativa expresa, pues en el caso se actualizó una negativa implícita al momento en que se determinó el tipo de cómputo que debía realizarse en cada caso.

Por cuanto hace las solicitudes de recuento presentadas ante cada consejo distrital en las cuales se argumentó la procedencia de existir una diferencia inferior al 1 por ciento entre el segundo y tercer lugar, en el proyecto se propone declarar la inoperancia respecto a los consejos 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08 y 09; toda vez que parten de una premisa errónea dado que en cada uno de los consejos los márgenes de diferencia fueron superiores a lo argumentado.

Ahora, respecto al tema central, en el proyecto se analiza la pretensión de recuento tanto en la entidad federativa como en el Consejo Distrital 04, ya que es donde existió una diferencia menor a un punto porcentual entre el segundo y tercer lugar.

Una vez analizado el marco normativo se precisa que si al término del cómputo de la entidad federativa, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadora y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales hasta el 10 por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico exclusivamente por lo que hace a la elección de senadurías.

De esta manera se observa que a nivel entidad no existe la posibilidad de un recuento total para la elección de senadurías, sino que únicamente se regula el denominado recuento aleatorio, por lo que se estudia el argumento del actor bajo la perspectiva de si es posible ordenar dicho recuento en la entidad.

En la propuesta se realiza un estudio de la evolución que ha tenido el marco jurídico en México respecto a los recuentos y se destaca que el legislador ha buscado establecer reglas claras para la apertura de paquetes electorales y una vez que han sido objeto de cómputo por parte de las y los ciudadanos de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Así se reconoce como mecanismo de confiabilidad en los resultados electorales que serán aplicados cuando se actualicen los supuestos establecidos en ley, por lo que las reglas de recuento atienden en todo momento a los principios de certeza, objetividad y legalidad.

Así también se analiza el sistema normativo de forma funcional y en su integridad y se destaca que la ley contempla la apertura de paquetes, siempre que se actualicen supuestos que llevan a la existencia de una duda razonada, sobre los resultados de determinadas casillas, y la necesidad de corregir posibles errores generados durante el cómputo y llenado de actas que realiza la ciudadanía en mesas directivas de casilla.

En el caso de recuento total que se realiza en un distrito, precisamente cuando existe una estrecha diferencia entre el primero y segundo lugar, en principio no se realiza por la existencia de una duda fundada, ni por la necesidad de corregir posibles inconsistencias o errores, pues inclusive no se opera de forma oficiosa, sino que opera a solicitud del partido que obtuvo un segundo lugar en la elección de que se trate y se cumplan con otros requisitos para su procedencia.

Ahora bien, en el proyecto se concluye que las reglas de recuento no pueden ser trasladadas a un tipo de asignación en específico, en los términos solicitados por el actor, dado que si bien la asignación de primera minoría surge de los resultados electorales, un recuento en tales términos, no necesariamente derivaría de una duda fundada y razonada de la elección en sí misma, sino de parte de ella, lo que en el caso no es acorde a nuestro sistema.

Lo anterior, porque si se pretende ver a la elección de senadurías de primera minoría como una competencia en sí misma, llevaría a que de forma oficiosa las autoridades tendrían el deber de abrir paquetes en diversos supuestos a los previstos por el legislador, aun cuando no existiera cuestionamiento respecto de los resultados electorales en su integridad.

Además se podría afectar el resultado de la votación en su conjunto, y con ello, los de la opción votada en primer lugar, sin haber sido cuestionada como ocurre en la especie.

De esta forma se concluye que fue conforme a derecho la decisión asumida por los consejos al no realizar un recuento total de la votación bajo la perspectiva solicitada por el actor.

Por lo anterior, se propone declarar infundado el incidente y por ende, improcedente la pretensión de recuento total de la elección de senadurías en el estado de Guerrero.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Mónica.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: Muchas gracias.

Buenas tardes a todos y a todas.

En este asunto anuncio que emitiré un voto, al menos no estoy de acuerdo con la propuesta, porque a mi juicio el primer grupo de agravios del que se dio cuenta en el proyecto que es el relativo a la falta de competencia de las personas que emitieron la respuesta a las solicitudes del PRD, tanto a los consejos distritales de Guerrero, como al Consejo Local, efectivamente no eran competentes para hacerlo.

En el proyecto se afirma y se reconoce que las presidencias, que fueron las que emitieron los escritos que en blanco y negro dicen la respuesta, tal cual le dicen al PRD que es improcedente los recuentos solicitados, no tienen facultades.

Pero en el proyecto además de eso se establece que fueron los consejos los que se pronunciaron respecto de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, y esa parte es la que no comparto.

Sí comparto la afirmación respecto a que las presidencias no tienen competencia y por eso es por lo que existe mi disenso en este asunto, y creo que deberíamos de revocar estas determinaciones para efecto de que fuera el orden colegiado de cada uno de los consejos distritales y del Consejo local

del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, quienes le dieran al Partido de la Revolución Democrática la respuesta a la solicitud que hizo de los recuentos.

En el proyecto lo que se dice es que derivado de las sesiones que hubo en los consejos distritales y en el Consejo local, implícitamente hubo un pronunciamiento; y estoy de acuerdo con que hubo un pronunciamiento implícito respecto a si era procedente un recuento o no y la mecánica o qué tipo de recuento era el que iba a haber en cada uno de los casos, porque incluso, sí hubo recuentos en muchas de las casillas.

Sin embargo, lo que a mi juicio falta en los hechos y no está acreditado, es: Uno, que en esas sesiones se hubiera puesto a consideración de los consejeros y las consejeras la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, no hay constancia de que se les hubiera informado que había una solicitud frontal del Partido de la Revolución Democrática, ni las razones por las cuales estaba solicitando el recuento y la mecánica del mismo.

Y esto a mí se me hace relevante, ¿por qué? Porque es un recuento muy particular, ya daba cuenta de eso la Secretaria al momento de explicarnos el proyecto que se está sometiendo a consideración de todos, es un recuento que pide el tercer lugar porque hay una diferencia, al menos es lo que afirma, entre el tercer lugar y el segundo menor al 1%, cuando la ley lo que dice es que ese recuento se hace cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

¿Esto qué implica? Es una propuesta que no está en la norma tal cual y entonces no es un recuento de los que de manera ordinaria un Consejo local ordenaría o diría es procedente o no, porque no está en la norma.

Entonces, creo yo que sí era necesario que le explicaran, que le dijeran a los y las consejeras de cada uno de los consejos que estaba esta solicitud, que no está en blanco y negro en la norma y que se tenían que pronunciar para ver si era posible interpretar qué era procedente o no a la luz de la normatividad aplicable.

Como de las constancias de los expedientes no se desprende que haya estado sobre la mesa y que haya sido hecho del conocimiento de los consejeros y las consejeras esta solicitud del PRD con las particularidades específicas de estas solicitudes creo yo que no se puede hablar de un

pronunciamiento implícito respecto de este recuento porque ellos no supieron que se les estaba pidiendo con estas particularidades, ellos nada más tenían en la mesa o en consideración lo que establece la ley.

Por esas razones creo yo que comparto la primera parte: los presidentes no eran las personas competentes para emitir la respuesta, la tenía que haber hecho el colegiado de manera expresa en una sesión en la que se les dijera que había una solicitud y la sometían a consideración, debate si fuera necesario y, en su caso, a votación por parte de los consejeros y las consejeras.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Yo pienso que no me equivocaría si afirmara que el Pleno de esta Sala ha sido consistente en una doctrina judicial respecto a reconocer a importancia que tiene un órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos locales se pronuncien sobre peticiones concretas.

Hemos tenido diversos, incluso de peticiones que se hacen a los consejos y que responden las presidencias o las secretarías ejecutivas de los consejos, y hemos dicho que efectivamente hemos sostenido de manera reiterada que es importante que el colegiado se pronuncie, reconociendo la importancia de la deliberación colegiada de los temas.

Pero hay una particularidad en este asunto y se explica en el proyecto, se dice también en la cuenta, que es la naturaleza de los cómputos distritales o locales, porque la naturaleza de los cómputos en términos de la legislación electoral implica una amplia deliberación en las sesiones respecto de cuál es el tipo de cómputo que se tiene que realizar.

Por eso la diferencia en este caso, por eso propone establecer esa diferencia por la naturaleza de la decisión que se toma en los consejos al momento de determinar cuál es el tipo de cómputo que se va a realizar.

Como bien también se leyó en la cuenta, aquí lo que se sostiene en el proyecto es que sí hubo determinación del colegiado, una deliberación y determinación de los colegiados al momento que definieron qué tipo de cómputo tenían que realizar.

Y eso incluso se refuerza cuando se advierte que se recontaron más del 70 por ciento de las casillas. Eso implica que no solamente hubo una deliberación, sino que hubo una amplia deliberación sobre el tema de cuáles son las casillas que se tenían que recontar.

Y, por tanto, si bien no hubo una respuesta explícita a la petición del partido, la hago implícita, porque implícitamente en cambio los consejos determinaron qué tipo de recuento tenían que hacer y determinaron que era un recuento sobre casillas específicas.

La última parte de la intervención de la Magistrada era en el sentido de que es que es un supuesto que no está previsto en la ley y por tanto se debería someter a su consideración.

Refuerza todavía más la convicción de la manera cómo se presenta el proyecto, porque el supuesto que está previsto en la ley es para el segundo lugar de la votación.

Aquí dice si estás en segundo lugar y hay una diferencia menor a un punto porcentual, tienes que levantar la mano en la sesión y pedirlo, pero aquí nos estamos enfrentando al caso a que es el tercer lugar en la elección que quiere cuestionar la asignación de primera minoría y si como bien dice la maestra, no es un supuesto previsto en la ley, no era necesario que legalmente se detuviera el Consejo a deliberar una cuestión que no está expresamente prevista en la Ley.

Es por eso que, a mí, escuchándola a lo largo de los debates que hemos tenido, yo he ido reforzando la convicción de que no es en el caso, si hay una amplia deliberación en los consejos y que la negativa a la petición más que expresa, en este caso fue implícita, dado el tipo de construcción que

establece la legislación en el caso y que me parece que hay una respuesta a la petición, aunque no hubiera sido de manera expresa.

Es por eso que yo insisto en mantener el proyecto como está presentado.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Al contrario, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Yo simplemente para posicionar cómo votaré este asunto, y es que comparto las razones que sustentan el proyecto. Entiendo muy bien la posición de la Magistrada Silva, es una posición jurídicamente que hay que tener en cuenta.

No obstante, yo también creo que como lo ha destacado el Magistrado Romero y está en el proyecto, creo que el Consejo o los consejos distritales correspondientes hicieron lo que les correspondía conforme a derecho. Y es que el artículo 313 de la Ley Electoral, establece cuál es el procedimiento para el cómputo distrital de la elección de senadores y hace una remisión a diversos incisos del artículo 311, que es donde se regulan efectivamente el procedimiento de la elección de cómputo distrital de la elección de diputados.

Y explícitamente se refiera a los incisos a) al e) y el h). Si nosotros nos referimos a esta posibilidad de que el recuento total de la votación, que se pueda hacer un recuento total porque la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor a un punto porcentual ya sale de estos supuestos; bien dice la Magistrada, es un supuesto no previsto y tenía que ser de la consideración del Consejo Distrital.

Yo lo que observa es un apego estricto de los consejos distritales a la norma, siguieron el procedimiento que establece el 311.

¿Y cuál es este procedimiento, que todos lo sabemos? Se abren los paquetes, se extrae el expediente de la elección, se coteja con el acta que viene por fuera del paquete electoral, si los datos coinciden se asienta en los resultados.

Es decir, ¿y cuándo se asientan estos? Cuando no hay ningún error evidente que haga que los consejos distritales tengan que hacer un recuento.

Y en el caso concreto yo estimo, como lo ha dicho el señor Magistrado Romero, hay un alto porcentaje de casillas que se recontaron; es decir, con independencia de la petición o no del representante del partido político que quedó en tercer lugar ya en el cómputo estatal, porque esto no lo podía saber durante los cómputos distritales.

Esa petición, con independencia de que se hubiera puesto o no solo en la mesa, los consejos distritales tenían la obligación de aperturar aquellos paquetes donde hubiera estas discrepancias; donde no obviamente no. En otras palabras, en el caso concreto, aquellos donde había razón para abrir y recontar se hizo y en aquellos donde había plena coincidencia entre los resultados no había razón para hacerlo; incluso, hoy mismo no tendría ninguna razón para hacerse ese nuevo recuento.

En concreto, yo sí creo que la decisión de ponderar la posibilidad de revisar todo el paquete electoral o todo el cómputo, se tomó por el Consejo Distrital de manera implícita al seguir el procedimiento establecido en el artículo 11, e insisto, el artículo 313 que regula los cómputos de senadores no hace una remisión a estos supuestos del recuento total cuando la diferencia sea entre el primero y el segundo lugar; es más, para senadores hay un procedimiento totalmente distinto, para senadores el recuento no podría ser total ordenado desde la sede estatal, sino sólo en un porcentaje definido en la ley, el 10 por ciento y en casillas de manera aleatoria.

En otras palabras, y con esto terminaría, yo coincido plenamente con la propuesta que nos formula el señor Magistrado Romero de considerar que no les asiste la razón al partido político promovente en el sentido de que la decisión no fue tomada por el órgano competente.

Cuando deciden qué abrir y qué no abrir está tomando el consejo distrital, en términos de la ley, la decisión correspondiente, es decir, es el órgano colegiado el que decidió no aperturar todos los paquetes, ¿por qué?, porque en términos de la propia ley no correspondía hacerlo.

Es lo que yo estimo del caso. No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: En contra de la propuesta con el anuncio de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas quien emite un voto particular.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad 104 del presente año se resuelve:

Único. - Es infundado el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la elección de senadurías en el estado de Guerrero.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con 27 juicios de inconformidad todos de este año que se presentan en dos proyectos. En principio, se propone la acumulación de los juicios 31 y 40 al 26, así como del 46, 51, 53, 55, 60 62, 66, 69, 73, 75, 77, 80, 84, 86, 88, 92, 93, 96 a 98 y 100 al diverso 44, al actualizarse en cada caso la conexidad en la causa.

En ambos proyectos se plantea la improcedencia de los medios de impugnación, ya que los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza, lo anterior en virtud de que el Partido Nueva Alianza, actor en los juicios de referencia, controvertió los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, los cuales no son impugnables mediante juicio de inconformidad, pues estos representan sólo una parcialidad del cómputo total de los votos de dicha elección; ello pues es hasta el cómputo de entidad federativa cuando los consejos locales determinan mediante la suma de los resultados de los cómputos distritales respectivos la votación obtenida de la elección de senadurías estableciendo, en su caso, la posibilidad de recuento o su validez, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el triunfo.

Asimismo, en los proyectos se precisa que no pasa desapercibido que, en cada caso, con la interposición de los juicios el partido actor impugna la totalidad de los cómputos distritales en Tlaxcala y Ciudad de México; sin embargo, como se desarrolla en las propuestas, ello no conlleva a la posibilidad de estudiar su pretensión, pues tales cómputos carecen de definitividad, pues pudieron ser modificados en el cómputo de la entidad federativa.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, a votación.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 26, 31 y 40, todos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo. - Se desechan de plano las demandas que dieron origen a los medios de impugnación.

En cuanto a los juicios de inconformidad 44 a 46, 51, 53, 55, 60, 62, 66, 69, 73, 75, 77, 80, 84, 86, 88, 92, 96 a 98 y 100, todos del año que transcurre, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo. - Son improcedentes los citados juicios de inconformidad.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública, siendo las 12 horas con 34 minutos.

Muchas gracias, que tengan buen día.

- - -o0o- - -